



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 193

Viernes 2 de septiembre de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de agosto de 1949 por la que se modifican los artículos 42 al 46, inclusive, del Reglamento vigente de Espectáculos Taurinos, de 12 de julio de 1930. («Boletín Oficial del Estado», del día 15).

Excmos. Sres.: El Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 12 de julio de 1930, establece, en sus artículos 42 al 46, inclusive, la clasificación de «Enfermerías de Plazas de Toros», el personal facultativo de que deben estar dotadas, sus remuneraciones, y, en líneas generales, la forma en que ha de realizarse aquel servicio, así como la inspección a que ha de estar sometido.

Anticuada ya aquel texto legal en este aspecto, la experiencia aconseja mejorar las Enfermerías de las Plazas de Toros, con los progresos de la técnica quirúrgica, dotándolas de los modernos aparatos e instrumental hoy en uso, que signifique una positiva mejora para aquellas dependencias y una garantía para las personas que han de precisar su utilización.

Al propio tiempo, y de igual forma que por otros Departamentos ministeriales se ha tenido en cuenta aumentar las retribuciones mínimas del personal sanitario al servicio de Entidades Aseguradoras y Mutualidades, justo parece también que a los médicos que prestan sus servicios en las Enfermerías de las Plazas de Toros se les aumenten sus honorarios en la misma proporción.

En atención a estas justificadas razones, a propuesta del Consejo Nacional de Sanidad y oído el parecer de las Direcciones Generales de Seguridad y Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los artículos 42 al 46, inclusive, del Reglamento vigente de Espectáculos Taurinos, con su epígrafe «De las enfer-

merías», se entenderán redactados en los siguientes términos:

DE LAS ENFERMERÍAS

Artículo 42. De su clasificación.— Las Enfermerías en las Plazas de Toros, tanto en lo que concierne al personal técnico a ellas adscrito, como a las condiciones del local y material de curación con que deben de estar dotadas, se dividirán en tres categorías.

Serán de primera categoría todas las Plazas de las capitales de provincia y aquellas otras en que de forma continuada se celebren espectáculos taurinos con lidiadores profesionales.

De segunda categoría las Plazas construidas de fábrica, sea cualquiera el número de espectáculos taurinos que se celebren en los que intervenga personal profesional y la importancia de la localidad en que radique.

Y de tercera categoría, todas las demás.

DEL LOCAL

En la primera categoría, la Enfermería constará de dos partes: una para la realización de cuantas curas e intervenciones quirúrgicas sean necesarias, y otra para la hospitalización de los heridos hasta que su traslado no origine peligros para su vida.

La primera constará de una sala para reconocimiento de heridos y curación de las lesiones menos graves; será un local de cuatro metros por cinco y tres y medio de altura. Inmediata a éste y en amplia comunicación estará la sala destinada a las intervenciones operatorias de importancia y que tendrá unas dimensiones mínimas de cinco metros por seis y tres y medio de altura. Tanto una como otra tendrán ventilación directa, estando también dotadas de una adecuada iluminación eléctrica. El suelo y las paredes, hasta una altura de dos metros, estarán revestidas de mosaicos, azulejo o pintura impermeable. La parte de Enfermería destinada a hospitalización de lesionados, estará próxima a la sala de operaciones, pero independientemente de ella, y será un local de diez metros por cuatro y tres y medio de

altura, en la que se instalarán cuatro camas con la consiguiente dotación de colchones, sábanas, mantas, etc.

En las Enfermerías de segunda categoría podrá suprimirse la sala destinada a reconocimiento, quedando, por tanto, constituida por la sala de operaciones, y la de hospitalizados, con las dimensiones y condiciones ya citadas.

Las de tercera podrán disponer de un local único, con dimensiones de diez metros por cinco y tres y medio de altura, con suelo y paredes hasta la altura de dos metros, revestidas de mosaicos u otro material impermeable, con iluminación directa y artificial.

Se instalará en todas las Enfermerías un alumbrado supletorio para poder operar en los momentos en que no haya luz eléctrica.

MOBILIARIO MÉDICO

Las Enfermerías de las Plazas de primera y segunda categoría deberán estar dotadas de:

Un autoclave para la esterilización del material de cura y lavado de los cirujanos; ha de tener una capacidad mínima de 1,30 metros, y los depósitos de agua esterilizada lo tendrán aproximadamente de 40 litros. Dos lavabos, con grifos para el agua esterilizada de los depósitos, con desagüe directo. Una vitrina para el instrumental quirúrgico. Una mesa de operaciones con movilidad suficiente para poder colocar al lesionado en posición de talla perineal y en la de Trendelenbourg. Un hervidor para gas. alcohol o electricidad de 60 por 30. Dos mesas auxiliares para la colocación del instrumental.

Las de tercera categoría precisan como mínimo:

Una mesa de operaciones que reúna las circunstancias ya citadas. Un hervidor de 50 por 20. Una mesita auxiliar. Una vitrina. Un lavabo y un depósito de agua esterilizada de una capacidad mínima de diez litros, que podrá ser portátil.

DEL ARSENAL QUIRÚRGICO

Las Plazas de primera y segunda categoría tendrán:

Dos bombonas de 40 por 25, para

sábanas y batas. Dos ídem, de 25 por 15, para paños estériles. Cuatro, de 20 por 15, para guantes de hilo y goma. Han de contener como mínimo dos batas, dos caretas, cuatro sábanas grandes, doce paños de campo, doce compresas grandes de vientre, cuatro pares de guantes, gasa en tiras, algodón, todo ello convenientemente esterilizado.

Las de tercera categoría tendrán:

Una bombona de 40 por 25. Dos ídem, de 25 por 15. Una ídem, de 15 por 15. Han de contener como mínimo doce paños de un metro cuadrado, dos blusas, cuatro pares de guantes, gasa y algodón, todo ello convenientemente esterilizado. Dos gotieras para miembros inferiores, una gotiera para miembro superior. Férulas de Grammer, distintos tamaños.

INSTRUMENTAL

Cuatro bisturíes. Cuatro tijeras rectas y curvas, dos pinzas de disección, con dientes. Dos ídem, sin dientes. Dieciocho pinzas de Kocher. Doce ídem de Pean. Seis pinzas fuertes tipo Le Fort. Seis pinzas de campo. Dos separadores Farabeuf. Dos separadores de mando. Uno ídem de Gosset. Una valva abdominal. Un perlostotomo. Un costotomo. Dos pinzas gubias. Un trépano de mano. Un martillo. Dos escoplos. Dos clamps rectos. Dos ídem curvos. Dos porta-agujas. Doce agujas Hagedor. Doce intestinales curvas y rectas. Una mascarilla. Un aparato de anestesia por inhalación. Jeringas surtidas. Dos compresores de Esmarch. Dos cánulas para traqueotomía, distinto tamaño. Cuatro gotieras para miembros. Férulas de Grammer, surtidas. Un tubo de Guyón. Sondas surtidas. Agujas de inyección surtidas. Drenajes de goma, distinto tamaño. Doce tubos de catgut de distintos tamaños. Cuatro madejas de seda. Veinticuatro vendas Cambridge, distintos tamaños.

Las de tercera categoría poseerán como mínimo:

Dos bisturíes. Dos tijeras (recta y curva). Dos sondas acanaladas. Dos pinzas de disección. Doce pinzas de Kocher. Doce pinzas de Pean. Seis pinzas de campo. Dos separadores de Farabeuf. Un separador de Gosset. Una valva abdominal. Dos clamps de intestinos rectos. Dos clamps de intestinos curvos. Doce agujas de Hagedor. Dos agujas intestinales. Dos jeringas de 10 c. c. Dos jeringas de 2 c. c. Un compresor de Esmarch. Diez vendas de Cambridge, de cada tamaño. Tubos de drenaje. Catgut, distintos calibres. Seda surtida.

MEDICAMENTOS

Las Enfermerías de las Plazas de Toros, cualquiera que sea su categoría, estarán dotadas de un botiquín que constará de los siguientes medicamentos:

Diez ampollas de novocaína, al uno por ciento, sin adrenalina, 250 c. c. de solución de citrato sódico esterilizado. El stock de sangre que se señalará oportunamente. Seis ampollas de suero glucosado de 300 c. c. Seis ampollas de suero fisiológico de 300 c. c. Seis ídem de suero antitetánico. Seis ídem de suero antigangrenoso. Seis ídem de éter anestésico. Seis ídem de cloroformo. Cien c. c. de tintura de yodo. Cuatro litros de alcohol de 90°, 500 gramos de éter sulfúrico. Surtido de inyectables de tónicos

cardíacos. Ídem íd. íd. periféricos. Ídem de sedantes. Ídem íd. hipnóticos. Ídem íd. hemostáticos Antisépticos y antibióticos, en polvo e inyectables. Vaselina esterilizada.

Todo el material que se designa deberá estar en la Enfermería en disposición de ser utilizado, cuatro horas antes de la celebración de la corrida.

Las Enfermerías habrán de estar situadas lo más próximo posible al redondel, con acceso directo e independiente del mismo, caso de ser posible.

Artículo 43. *Del personal facultativo.*— Los equipos Médicos para las Enfermerías de primera categoría se compondrán:

Un Cirujano-Jefe, responsable directo del servicio. Un Cirujano-Ayudante, que podrá ejercer las funciones del anterior en sus ausencias. Un Médico ayudante de mano. Un Médico transfusor. Un Practicante anestesista. Un mozo de quirófano.

Los equipos de las Enfermerías de segunda categoría estarán dotados del mismo personal.

Las Enfermerías de tercera categoría tendrán la siguiente plantilla:

Un Médico residente en la localidad, que actuará como Jefe de equipo. Un Médico-Ayudante, nombrado por el Jefe del equipo de entre los residentes en la localidad, o del pueblo inmediato, caso de que en ésta no existieran más facultativos. Un Practicante.

DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL

En el momento de ponerse en vigor el presente Reglamento, por el Montepío de Toreros se practicará una revisión de los nombramientos existentes para su confirmación, aquellos que estuvieran designados con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de 12 de julio de 1930. Los restantes se consideran como vacantes que habrán de ser provistas con arreglo a las normas siguientes:

Las vacantes resultantes de la revisión que se cita anteriormente compondrán una relación que será remitida por el Montepío de Toreros al Consejo de Colegios Médicos para que éste, a su vez, las envíe al Colegio Provincial correspondiente, para que una vez anunciadas las vacantes en el local Colegial, y dando un plazo de admisión de solicitudes no superior a quince días, las distintas directivas formen una terna de los solicitantes que a su juicio y a la vista de su expediente profesional reúnan las condiciones y la preparación quirúrgica necesaria para el cargo que han de desempeñar. Esta terna será remitida al Montepío de Toreros, quien elegirá al facultativo titular, extendiéndole el oportuno nombramiento, visado por el Presidente del Colegio de Médicos respectivo y del Inspector Provincial de Sanidad. El personal del equipo será nombrado por el Jefe del mismo, dando cuenta al Montepío de Toreros del nombre del Cirujano Ayudante, para que éste extienda el oportuno nombramiento, que quedará sin efecto a petición del Jefe del Servicio.

MÉDICOS TRANSFUSORES

La designación de éstos se hará por el Jefe del equipo quirúrgico de la Enfermería de la Plaza de Toros, debiendo recaer este nombramiento en un Médico transfusor que tenga este título, extendi-

do por algún Organismo oficial, plaza en propiedad de esta disciplina o que haya practicado dicha especialidad con anterioridad a la promulgación de la presente Orden.

El citado Jefe podrá concertar el servicio, si lo estima conveniente, con los Institutos de Hematología y Hemoterapia. En cualquiera de los casos el Médico transfusor deberá disponer del material adecuado y de la sangre y plasma necesarios para una intervención hemoterápica de cualquier índole, siendo a cargo de la Empresa explotadora el importe de la sangre y plasma empleado.

Artículo 44. Corresponde a la Empresa dotar a las Enfermerías de primera y segunda categoría de las condiciones y medios de curación que se definen en los artículos anteriores, así como a la reposición del material gastado e inutilizado.

Igualmente corresponde a las Empresas la obligación de satisfacer al personal médico adscrito al servicio de sus Enfermerías los honorarios devengados por su asistencia a las mismas, y que serán:

CORRIDAS DE TOROS Y NOVILLOS

Plazas de primera categoría: Mil pesetas.

Plazas de segunda categoría: Setecientas cincuenta pesetas.

Plazas de tercera categoría: Quinientas pesetas.

BECERRADAS Y CORRIDAS NOCTURNAS

Plazas de primera categoría: Setecientas cincuenta pesetas.

Plazas de segunda categoría: Quinientas pesetas.

Plazas de tercera categoría: doscientas cincuenta pesetas.

Estos honorarios se considerarán por función y serán repartidos entre el personal facultativo con arreglo al siguiente porcentaje.

PLAZAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA

Cirujano-Jefe: Cincuenta por ciento de la asignación total.

Médico, primer ayudante: Veinte por ciento.

Médico, segundo ayudante: Doce por ciento.

Médico transfusor: Diez por ciento.

Practicante anestesista: Ocho por ciento.

El mozo de quirófano será pagado independientemente por la Empresa, al igual que los demás empleados de la Plaza.

PLAZAS DE TERCERA CATEGORÍA

Médico Jefe del equipo: Sesenta por ciento de la asignación total.

Médico ayudante: Treinta por ciento.

Practicante: Diez por ciento.

En caso de ausencia por enfermedad o cualquier otro motivo de los facultativos del equipo éstos podrán proponer un sustituto, que percibirá el cincuenta por ciento de los haberes correspondientes al titular que reemplaza.

Será asimismo obligación de la Empresa el pago del importe de la sangre gastada con motivo de los accidentes ocurridos en el espectáculo.

En los casos en que el espectáculo fuera suspendido estando el personal en la plaza, esto es, dos horas antes de la fi-

jada, la Empresa abonará el cincuenta por ciento de los honorarios médicos.

Asimismo se considerarán con obsecradas y charlotadas, a los efectos del cobro de haberes, los espectáculos de carácter privado, como filmación de películas, etcétera.

Artículo 45. Si la actuación profesional del Jefe de Servicio de una determinada Enfermería diera lugar a quejas o reclamaciones, éstas se harán al Montepío de Toreros, el que, si las estima de importancia, solicitará que tres Médicos, uno designado por el Colegio de Médicos de la provincia correspondiente a la Enfermería denunciada, otro por el Montepío de Toreros y un tercero en concepto de Presidente, nombrado por el Consejo de Colegios, los que se reunirán, y después de dar audiencia al Médico denunciado determinarán si existe falta y gravedad de la misma, indicando al Colegio de Médicos a que pertenezca el denunciado la sanción impuesta, si la hubiera, quedando facultado este Tribunal para proponer al Montepío la separación del cargo. El expediente se tramitará en Madrid, siendo de cuenta del Montepío de Toreros los gastos ocasionados por el traslado y estancia del Médico que viniera a desempeñar funciones de Vocal.

Cuando ocurra un accidente desgraciado en la lidia, el delegado de la Autoridad gubernativa dispondrá que por los Agentes a sus órdenes se establezca el conveniente servicio en evitación de que el público se estacione en los alrededores y en las puertas, e impedirá la entrada a la Enfermería, excepto al personal facultativo y conductores del herido, que deberán evacuarla una vez realizado su cometido.

Curado el lesionado, el Médico encargado expedirá el parte facultativo, por triplicado, uno para la Autoridad que presida la corrida, otro para la Autoridad judicial, si su pronóstico es de reservado, y otro a la Empresa; en él dará cuenta de las lesiones que sufriera, su calificación médica y expresión de si puede o no continuar la lidia.

Determinando la certificación médica que el lidiador no puede continuar su trabajo, lo impedirá a toda costa el delegado de la Autoridad y sus auxiliares,

Se prestará auxilio en la Enfermería al espectador, empleado o dependiente de la Empresa que lo precise.

Para que los lesionados sean atendidos con la mayor rapidez posible permanecerá constantemente en el local de la Enfermería uno de los Médicos o ayudantes, ocupando los restantes un burladero construido con las debidas condiciones de seguridad, comodidad y fácil acceso, instalado en el callejón, en lugar de sombra y en el sitio más próximo a la puerta de comunicación entre el ruedo y la Enfermería

Artículo 46. Para la comprobación de lo estatuido en los artículos anteriores, referentes a las condiciones del local y dotación de instrumental y material de cura que las Enfermerías han de poseer, se establece una inspección médica obligatoria de las mismas.

Esta inspección será realizada todos los años por el Inspector provincial de Sanidad o Subdelegados de Medicina del distrito, quien con la debida antelación avisará al Médico encargado de las En-

fermerías y a la Empresa del día en que habrá de realizarse, para que estén presentes. Si la Enfermería reúne las condiciones reglamentarias, se librará el oportuno certificado; en caso contrario, indicará por escrito las reformas o mejoras necesarias para llegar a reunir las que se estimen más adecuadas. Este certificado habrá de ser exigido por las Autoridades antes de permitir la celebración del espectáculo taurino. Se faculta al Montepío de Toreros para que un profesor médico por él designado inspeccione, a su vez, las Enfermerías, denunciando al Inspector provincial de Sanidad correspondiente las diferencias que notare.

En las Plazas no permanentes las Enfermerías serán establecidas en locales adecuados y se ajustarán, en lo referente a material de curación, instrumental y personal, a lo estipulado en lo anteriormente dispuesto para las Plazas de tercera categoría.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1949.—Pérez González.

Excmos. Sres. Directores generales de Seguridad y Sanidad.

2.644

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚMERO 687

Mercado de la cebada

Se tiene la impresión, por noticias que se reciben de diversos sectores, que las causas que han motivado la elevación del precio de la cebada en proporciones injustificadas, son debidas a que los industriales cerveceros suscriben compromisos de adquisición de cebada y dan lugar a la inmovilización de dicho cereal, contando que la Comisaría General ha de autorizarles su adquisición.

Con objeto de que los agricultores no se llamen a engaño, que dicho organismo considera oportuno advertir que durante la actual campaña de cereales no se autorizará a las fábricas de cerveza la adquisición de cantidad alguna de cebada de producción nacional.

Valladolid, 31 de agosto de 1949.—El gobernador civil-presidente accidental, Juan Represa de León.

2.681

Catastro de Rústica de la provincia de Valladolid

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio, de 23 de octubre de 1913, queda aprobada por esta Jefatura la caracterización parcelaria del término de Valdunquillo, con arreglo al siguiente

Resumen calificativo y clasificativo de superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	SUPERFICIES			
	Clases	Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereal de riego.....	Única	4	36	32
Viña.....	1. ^a	2	72	64
Idem.....	2. ^a	55	25	72
Idem.....	3. ^a	52	73	92
Idem.....	4. ^a	15	96	67
Cereal de secano.....	1. ^a	33	42	98
Idem.....	2. ^a	227	07	66
Idem.....	3. ^a	278	20	82
Idem.....	4. ^a	1.008	63	90
Idem.....	5. ^a	670	26	67
Idem.....	6. ^a	677	74	25
Eras.....	1. ^a	1	05	52
Idem.....	2. ^a	7	96	77
Idem.....	3. ^a	1	68	43
Praderas.....	1. ^a	9	95	12
Idem.....	2. ^a	14	73	35
Erial a pastos.....	Única	2	78	54
Arboles de ribera.....	Única	1	97	08

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamientos y propietarios en general.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.626

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valladolid**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente y por el Pleno durante el segundo trimestre del año 1948.

(Conclusión)

Comisión Permanente**Sesión ordinaria del día 23 de junio**

Presidió el alcalde, excelentísimo señor don Fernando Ferreiro Rodríguez. Fué aprobada el acta de la sesión anterior, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Dejar nuevamente sobre la mesa la petición de ayuda que ha formulado la Cooperativa Lechera; el arriendo del servicio de venta de leche stassanizada; la licencia solicitada por la Sociedad Industrial Castellana para ejecutar obras en una casa de la calle del Rastro; el informe de la mesa que presidió la subasta de arriendo del quiosco «El Naranjal»; un dictamen relativo a la construcción de un evacuatorio en el barrio de La Pilarica; y otro referente a la prolongación de la calle de García Morato.

Adjudicar a don Federico Martín González la construcción de una maqueta del proyecto de ampliación del Estadio municipal.

Quedar enterada de una Circular sobre conservación de ciudades históricas.

Ratificar la suspensión de empleo y sueldo del cabo interino de Arbitrios don Francisco Herrá Pozaco.

Adquirir un archivador para la Secretaría particular de la Alcaldía.

Aclarar la norma relativa al horario para la venta de productos en la marquesina del Mercado del Campillo.

Conceder licencias de obras a don Saturnino Santana, don Máximo Fuertes, don Hermenegildo Santiago Burgos, don Basilio Martínez y don Juan Olivares.

Conceder a doña María Virtudes Martín terreno del Cementerio y licencia para construir una sepultura.

Reparar el pavimento del Paseo de Alvarez Taladriz, e instruir expediente de excepción de subasta o concurso para ejecutar las obras.

Incluir la casa número 3 duplicado de la calle de Panaderos en los trámites de adquisición de fincas a expropiar para la construcción del nuevo Mercado del Campillo.

Aprobar el acta del señalamiento de línea practicado en terrenos de doña Francisca Domínguez Díez, situados en la calle de las Eras y en la de nuevo trazado denominada Ingenio de Zubiaurre; y agradecer a la propietaria la cesión gratuita de la parcela que quedará para vía pública.

Imponer multas por obras ejecutadas sin licencia a don Jorge Rojas, don Prudencio Rodríguez, don Vicente Andrés, don Doroteo Sanz, don Gerardo Lucas, don Constantino Laguna, don Narciso Hernández, don Máximo Tristán, doña Concha y doña Luisa Rizzo, don Carlos Alonso, don Felipe Martín, don Miguel González, don Francisco Rodríguez, don Federico Calvo, don Nicolás Hernández,

don Policarpo Garrido, don José Pérez, don Ceferino Arapiles, don Rufino Toquero, don Cándido Estévez, don Rufino Muñoz, don Miguel López, don Martín Fernández, don Dionisio Martín, don Félix Herrero, don Luis Beata y don Asterio Vallejo.

Denegar la licencia solicitada por don Silvio Alvarez para un depósito de ganado de cerda en la calle de la Puebla, 5 y 7.

Reconocer a doña María Petra Sánchez Fernández e hijos el derecho de enterramiento en una sepultura.

Autorizar a la Comunidad de Hijas de Jesús para ceder gratuitamente una sepultura a don Melanio Calvo Criado.

Declarar desierta la subasta celebrada para la venta de una instalación stassanizadora de leche y otra productora, de frío.

Adquirir guantes para la guardia municipal, y aprobar los pliegos de condiciones para adquirir, mediante concursos, diversas prendas para el mismo Cuerpo.

Conceder varios anticipos reintegrables.

Adquirir un uniforme para un subalterno de la Casa Consistorial.

Desestimar una petición sobre la edad de los bomberos interinos para que puedan concursar a la provisión de plazas en propiedad.

Autorizar obras de pintura en la escuela de párvulos de Los Vadillos y la adquisición de un armario vitrina para la misma.

Conceder una gratificación anual al Conserje de la Casa Consistorial.

Bonificar en el noventa por ciento la cuota que corresponde satisfacer a don Valentín González Pérez por colocación de vallas.

Aprobar y tramitar un suplemento y habilitación de créditos.

Reconocer los quinientos reglamentarios correspondientes a cuatro cabos de la guardia municipal y a cinco guardias.

Adquirir varias piezas con destino al servicio municipalizado de agua.

Ampliar a doscientos cincuenta mil el número de timbres municipales que serán suministrados por la casa «Hijos de Heraclio Fournier», de Vitoria.

Aprobar la relación de cantidades correspondientes a los obreros eventuales de la Sección de Vías por el concepto del 0,50 por 100 de producción.

Dejar sobre la mesa las cuentas del Refugio de Indigentes, correspondientes al pasado mes de mayo.

Aprobar las relaciones de suministros números 65, 66 y 67.

Incluir y dar de baja en el padrón de habitantes a varios peticionarios.

Ayuntamiento en Pleno**Sesión ordinaria del día 24 de junio**

Presidió el alcalde, excelentísimo señor don Fernando Ferreiro Rodríguez. Fué aprobada el acta de la sesión anterior, y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Fernando Bazaco contra un acuerdo municipal.

Aprobar el pliego de condiciones para el arriendo, mediante subasta, de la recaudación del importe de licencias para industrias callejeras y ambulantes, con

la modificación del tipo, que se eleva a treinta mil pesetas anuales.

Ratificar el acuerdo de la Comisión permanente sobre licencias anuales al personal subalterno de la Casa Consistorial.

Modificar las tarifas por prestación de servicios en el Crematorio.

Ratificar los acuerdos de la Comisión permanente, sobre aprobación de los pliegos de condiciones para la construcción de una fuente en la plaza de la Fuente Dorada y adquisición urgente de prendas de uniforme para los guardias municipales de reciente ingreso.

Ratificar el acuerdo de la Comisión permanente, por el que se encargó a la Sección municipal de Arquitectura un nuevo proyecto de Mercado para sustituir al actual del Campillo; y modificar el acuerdo del Pleno, de 31 del pasado mayo, en el sentido de que el derribo del Mercado del Campillo no se efectuará hasta que esté construido otro en la misma zona.

Ratificar el acuerdo de la Comisión permanente sobre inclusión de la casa número 3 duplicado de la calle de Panaderos en los trámites de expropiación.

Incoar expediente de destitución al guardia municipal don Justiniano Alonso Martínez, y designar instructor al Capitular don Amadeo Díaz Irimia.

Aprobar y tramitar un expediente de suplemento y habilitación de créditos, con la adición de una cantidad para abonar una gratificación al Conserje de la Casa Consistorial.—El secretario general, Emilio Soto.—V.º B.º: El alcalde, Fernando Ferreiro.

Sesión ordinaria del día 16 de julio de 1948

La Comisión permanente aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la misma y por el Ayuntamiento en Pleno durante el segundo trimestre del año actual, y acordó tramitarle legalmente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.—El secretario general, Emilio Soto.

4.000

ANUNCIOS NO OFICIALES**Junta Sindical Agropecuaria de Villacreces**

Se señala el plazo de quince días para que todos los terratenientes, así vecinos como forasteros, se presenten en este Ayuntamiento a cobrar el importe de aprovechamientos de las hierbas y pastos de sus fincas, radicantes en este término municipal, correspondiente al año de 1948; entendiéndose que, transcurrido el plazo expresado, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se entenderá son conformes en cederlo, previo descuento de lo devengado por el servicio de guardería rural, a beneficio del presupuesto del Ayuntamiento, para que haga de ello cuanto estime conveniente.

Villacreces, 18 de agosto de 1949.—El alcalde presidente, Gregorio Méndez.—El jefe de la Hermandad, Crescenciano Garrido.

2.618-1.122

Imprenta de la Diputación provincial